



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ARANCEL

BUENOS AIRES, 17 AGO 1995

CIRCULAR D.N.Nº 56

SR. ENCARGADO:

Me dirijo a Ud., con motivo de consultas efectuadas con relación al tema de vencimiento de aranceles, dispuesto por la Resolución M.J.Nº 248/94, artículo 4º.

Se expresan a continuación las respuestas a las diversas cuestiones planteadas, que son reiteración de los criterios comunicados por el Departamento Normativo en ocasión de consultas individuales:

- 1.- Los aranceles abonados antes de entrar en vigencia la Resolución M.J.Nº 248/94, no caducan.
- 2.- Si se opere la caducidad del arancel de un trámite de transferencia también se opera la caducidad de los aranceles de los trámites que son accesorios de aquella, como el de cédula o envío de Legajo por corresponder.
Este mismo criterio es de aplicación para los demás casos en que existe un trámite principal y otro u otros que son accesorios de aquél.
- 3.- Al presentarse nuevamente una transferencia cuyo arancel caducó, debe abonarse el arancel correspondiente a dicho trámite, pero no el recargo por mora, ya que si bien entre la certificación de la primera firma y esta nueva presentación han mediado necesariamente más de NOVENTA (90) días, es la primera presentación la que se tiene en cuenta a ese efecto. Del mismo modo, si la primera presentación se hubiere hecho después de los NOVENTA (90) días de la primera certificación, y se abonó, como corresponde, el arancel de transferencia con mora, tampoco debe abonarse nuevamente el arancel de mora.
- 4.- En forma concordante con lo expuesto en 3.-, las "Solicitudes Tipo" que no instrumentan derechos y que se hubieren utilizado con motivo de la presentación de un trámite cuyo arancel caducó, pueden ser utilizadas para la nueva presentación sin que pierdan su validez.
- 5.- Aún cuando caduque el arancel de un trámite, no se opera la caducidad del arancel de sus certificaciones de firmas, pues éste quedó cumplimentado y concluido en forma autónoma con la propia certificación, que es un trámite en si mismo e independiente del otro.
- 6.- La verificación física del automotor presentada con un trámite cuyo arancel caducó, puede ser utilizada para la nueva presentación no obstante haber transcurrido más de los NOVENTA (90) días de su vigencia originaria.

También es un trámite autónomo e independiente, desde el punto de vista del arancel, el pedido de envío de Legajo mediante Solicitud Tipo "04" al Registro de



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

radicación, efectuado con motivo de la presentación de la transferencia en el Registro correspondiente al domicilio del adquirente, respecto de esta última.

Puede suceder que el Legajo se envíe al Registro requirente, éste observe la transferencia y, vencido los QUINCE (15) días hábiles para subsanar o recurrir, sin que esto ocurra, lo devuelva al Registro de origen. Si las observaciones se superan dentro de los NOVENTA (90) días de vigencia del arancel, no se pagará nuevo arancel por la transferencia, pero en cambio, deberá formularse un nuevo pedido de envío de Legajo, con nuevo formulario y arancel, pues el trámite anterior quedó concluido. Por el contrario, si en el mismo caso, el Registro luego de observar el trámite de transferencia omite devolver el Legajo por error o inadvertencia, y se presenta nuevamente la transferencia, no deberá pagar arancel por el envío de Legajo, por el simple hecho de que nada hay que enviar, pues, aunque indebidamente, el Legajo ya está.

- 7.- Los Registros informatizados pueden hacer uso del estado 19) (anulado) para borrar de pantalla los aranceles que hubieren pasado a estado "operador vencido", al momento o con posterioridad a la nueva presentación del trámite que hubiere implicado un nuevo pago de arancel.

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. MARIANO ROBERTO DURANI
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios